



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20196230110361

Fecha: 13-06-2019



Bogotá, D.C.

Código de Dependencia: 623

Señor

PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LA OBRA

CALLE 66 No 15-23

Ciudad

ASUNTO: Notificación por Aviso –Resolución 647 del 18 de diciembre de 2018

REFERENCIA: Actuación administrativa 2014623890100157E

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. “

Que este Despacho, mediante radicado 20196230009891 del 22 de enero de 2019 realizó citación al propietario del predio ubicado en la dirección **CALLE 66 No 15-23** el fin de notificarle personalmente la resolución administrativa No 647 del 18 de diciembre de 2018, por medio del cual se ordena el Archivo de la actuación administrativa No 157 de 2014.

Teniendo en cuenta que al propietario del predio no se pudo notificar de conformidad con en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho procede a realizar la notificación por AVISO.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20196230110361
Fecha: 13-06-2019



LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

AVISA:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR en forma definitiva la actuación administrativa 2014623890100157E RADICADO EN EL SISTEMA No 11642 que se adelanta sobre el predio ubicado en la CALLE 66 No 15-23, conforme a las consideraciones de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica

Proyecto: Karen Lorena Marín – Abogada Contratista ALBU
Anexo: 3 folios

Se fija la presente comunicación en cartelera por término de días, cuando el día 1 JUN 2019 de 201 a las 7:00 AM y desfilándose el día 6 JUN 2019 a las 4:30 PM.

Se viene a inmueble 24
denia 2da
3:25 pm
inmueble abandonado
Se deja copia
debajo puerta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0647

18 DIC 2018

RESOLUCIÓN NO.

FECHA

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100157E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11642 CALLE 66 No. 15 - 23

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto de la Actuación Administrativa No. 2014623890100157E Radicado en el Sistema No. 11642 - CALLE 66 No. 15 - 23, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

1. La presente actuación administrativa se origina en virtud de informe, radicado bajo el número 2014-122-010651-2, por la Secretaría Distrital de Movilidad, en el que se manifiesta una posible infracción al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la **CALLE 66 No. 15 - 23**. (Folio 1)
2. En atención al informe presentado, mediante visita técnica de verificación adelantada el día 10 de diciembre de 2014, por el arquitecto adscrito a esta alcaldía local se estableció que:

"(...) Al momento se pudo constatar que es un predio medianero, estructura pórticos en concreto. Se pudo constatar que la Obra se encuentra en avance de obra del 40%.

También se puede evidenciar que la obra se está ejecutando cumpliendo con la estructura, espacios interiores, volumetría, elementos verticales, aislamiento y volados, de acuerdo a lo aprobado con la licencia de construcción. (...)" (Cursiva fuera de texto) (Folios 2 y 3).

3. A folio 10 y siguiente, reposa informe técnico No. 06-2017-01, en virtud del cual, el arquitecto JOEL RINCÓN, adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, establece:

"(...) No se permitió el ingreso pero se pudo constatar que es una edificación de doble altura con mezanine con estructura en pórticos y mampostería a la vista, puertas y ventanas en cristal de gran tamaño, estructura metálica, pisos enchapados y muros internos estucados y pintados. (...)"

establece.

*"(...) No se permitió el ingreso pero se pudo constatar que es una edificación de doble altura con mezanine con estructura en pórticos y mampostería a la vista, puertas y ventanas en cristal de gran tamaño, estructura metálica, pisos enchapados y muros internos estucados y pintados. (...)
Se puede evidenciar que la obra ya fue terminada en su totalidad pues no*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

NO. 0647
28 DIC 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 5

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100157E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11642 CALLE 66 No. 15 - 23

4. Mediante Visita técnica de fecha 21 de agosto de 2018, se verificaron las condiciones del inmueble, ante lo cual se estableció:

*"(...) Se realiza verificación encontrando un inmueble medianero de dos pisos de altura y fachada en ladrillo a la vista. Nadie atiende la visita. A la fecha de la visita y desde el exterior, **No** se evidencian obras de construcción en ejecución. (Cursiva fuera de texto) (Folio 14)*

5. Mediante visita técnica de verificación adelantada el día 14 de noviembre de 2018, contenida en el informe técnico No. 052, por el arquitecto adscrito a esta alcaldía local se estableció que:

"(...) 2 En el momento de realizar la visita técnica no se encontró obra en ejecución, esta se encuentra CON BULTOS DE CEMENTO EN EL INTERIOR, PERO NO HAY NADIE EN EL MOMENTO DE LA VISITA.

3. No observa construcción durante la visita – NO hubo ingreso al predio.

*4. Se revisa las imágenes emitidas por la aplicación de Google Maps 2012 y 2014. **SE EVIDENCIA QUE LA CONSTRUCCIÓN TIENE MÁS DE CINCO AÑOS DE CONSTRUIDA** (...)" (Cursiva fuera de texto) (Folio 25).*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

№. 0647

18 DIC 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 5

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 2014623890100157E RADICADO EN EL SISTEMA No.
11642 CALLE 66 No. 15 - 23**

(...)."

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 0647

24 JUL 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 5

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 2014623890100157E RADICADO EN EL SISTEMA No.
11642 CALLE 66 No. 15 - 23**

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

"Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias."

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por las presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en la Zona ubicada en la **CALLE 66 No. 15 - 23**, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 0647

18 DIC 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 5

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100157E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11642 CALLE 66 No. 15 - 23

seguimiento, a las obras de construcción del inmueble ubicado en la **CALLE 66 No. 15 - 23**.

Así las cosas, y no existiendo ninguna infracción al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la **CALLE 66 No. 15 - 23**, este despacho ordenará el archivo de la actuación administrativa sancionatoria.

Dentro de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía Local, no se evidenció la existencia de una infracción al régimen de obras, por lo que no le queda más a este despacho, que ordenar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR en forma definitiva la Actuación Administrativa **2014623890100157E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11642**, que se adelanta sobre el predio ubicado en la **CALLE 66 No. 15 - 23**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

18 DIC 2018


DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Luz Estrella Merchán Espinosa - Abogada Contralista DGP.
Revisó: Adriana Cárdenas - Asesora de Despacho
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador AGP